INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1108
RADICACIÓN 2021-00465
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto la demanda para proceso de "ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL", promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora DIANA CRISTINA ARELLANO SANCHEZ, en contra del señor EDER NIETO GONZALEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que este despacho judicial, carece de competencia para conocer de la demanda incoada, toda vez que según lo dispuesto en el Artículo 523 del C.G.P, el proceso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, puede ser promovido por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, ante el juez que la profirió, para que se trámite en el mismo expediente.

Por otra parte, para el caso que nos ocupa, si bien es cierto del hecho segundo se advierte que la sociedad conyugal fue liquidada ante la Notaría 8ª del Circulo de Cali, también lo es que, el parágrafo 2º del artículo 523 del C.G.P, prevé que lo dispuesto en ese artículo aplicará a las liquidaciones adicionales de sociedades conyugales o patrimoniales, aunque la liquidación inicial se haya hecho por notaria, en el entendido de que conoce de la misma el Juez que decretó el divorcio.

Pues bien, el divorcio del matrimonio civil, cuya liquidación adicional de la sociedad conyugal se presenta por la señora DIANA CRISTINA ARELLANO SÁNCHEZ, en contra del señor EDER NIETO GONZALEZ, fue decretado por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, mediante la sentencia 175 del 31 de julio de 2018, y por tanto, conforme a la norma antes citada, es el Juez competente para conocer de la demanda incoada.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda presentada, y se ordenará su remisión al competente.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

J. Jamer

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora DIANA CRISTINA ARELLANO SÁNCHEZ, en contra del señor EDER NIETO GONZALEZ.

SEGUNDO: **ORDENAR** la REMISIÓN de la demanda, al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali.

TERCERO: **ANÓTESE** su salida en la radicación, y elabórese el formato de compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA.
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P).

Santiago de Cali 03 DIC 2021

El Secretario:
JHONIER ROJAS SANCHEZ

J. Jamer